

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAVMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**

**Período Anual de Sesiones 2025-2026**

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la siguiente iniciativa legislativa:

| Proyecto de Ley | Proponente                     | Grupo parlamentario | Denominación de la propuesta legislativa   |
|-----------------|--------------------------------|---------------------|--|
| 14567/2025-CR   | Segundo Toribio Montalvo Cubas | Perú Libre          | LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE BAGUA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS |

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

**1.1. Antecedentes procedimentales**

| Proyecto de Ley | Fecha de presentación | Fecha de decreto e ingreso a la Comisión | Comisiones dictaminadoras  |
|-----------------|-----------------------|--|--|
| 14567/2025-CR   | 07/05/2026            | 11/05/2026                               | 1) Presupuesto y Cuenta General de la República. 2) Educación, Juventud y Deporte. |

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAVMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)**

El Proyecto de Ley 14567/2025-CR fue presentado por el congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, con fecha 07 de mayo de 2026, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22 inciso c), 66 inciso a), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República. Mediante decreto de fecha 11 de mayo de 2026, el Oficial Mayor del Congreso de la República, Giovanni Forno Flórez, dispuso que la Proposición N° 14567/2025-CR pase para su estudio y dictamen a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

Conforme al procedimiento legislativo, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, mediante **Oficio N° 03208-2025-2026-CPCGR/ASR-CR**, de fecha 15 de mayo de 2026, suscrito por su presidente, congresista Alejandro Soto Reyes, solicitó al Director General de la EESPP “César Abraham Vallejo Mendoza” la remisión de la opinión institucional respecto del proyecto de ley en cuestión, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

## 1.2. Antecedentes parlamentarios

En la Comisión de Educación, Juventud y Deporte no se encontraron antecedentes parlamentarios idénticos al proyecto que ahora es objeto de estudio, esto es, sobre la conversión de la EESPP “César Abraham Vallejo Mendoza” en universidad nacional. No obstante, en la plataforma virtual de búsqueda de proyectos de ley del Congreso de la República (<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/>), se identifican precedentes legislativos consolidados en materia de conversión de instituciones de educación superior no universitaria a categoría universitaria, los mismos que constituyen una línea legislativa de Estado:

| N.º de Ley | Materia  | Publicación en El Peruano |
|------------|--|---------------------------|
| Ley 31998  | Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.                   | 10/04/2024                |
| Ley 32420  | Ley que denomina Universidad Nacional Luis Duncker Lavalle de Arequipa al Conservatorio Regional de Música; Universidad Nacional de Ballet a la Escuela Nacional | 15/08/2025                |

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAVMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)**

| N.º de Ley | Materia  | Publicación en El Peruano |
|------------|--|---------------------------|
|            | Superior de Ballet; y Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero de Puno a la especialidad de música de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno. |                           |
| Ley 32453  | Ley de conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali en Universidad Nacional de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali.      | 30/09/2025                |
| Ley 32458  | Ley que crea la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa (UESPA) sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa.          | 01/10/2025                |

Estos precedentes legislativos demuestran la consolidación de una línea normativa de Estado en materia de conversión de escuelas de educación superior pedagógicas y artísticas en universidades nacionales, fortaleciendo el sistema universitario público con instituciones especializadas territorialmente pertinentes. La Ley 32458, en particular, constituye el precedente más directo y reciente, al haber convertido una Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública en universidad nacional especializada en formación docente.

- En la Decimoséptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, realizada el 2 de junio de 2026 en la Sala 5 “Gustavo Mohme Llona” del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, durante el debate del predictamen, el congresista Alex Antonio Paredes Gonzales solicitó la acumulación de los proyectos de ley 10489/2024-CR, 14449/2025-CR y 14457/2025-CR con la finalidad de que se presente un nuevo texto sustitutorio considerando que guardan identidad de materia y finalidad con la propuesta legislativa en debate. En ese sentido, solicitó la elaboración de un nuevo texto sustitutorio que incorpore el contenido de las referidas iniciativas.

Atendiendo a dicha solicitud, el presidente de la comisión dispuso pasar a un cuarto intermedio a fin de que se elabore un nuevo texto sustitutorio considerando los proyectos señalados.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAVMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCÍA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCÍA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)**

Posteriormente, en la misma sesión, el presidente levantó el cuarto intermedio y la secretaria técnica dio lectura al nuevo texto sustitutorio elaborado, el cual incorporó las observaciones formuladas durante el debate.

Luego de que el presidente aceptara la acumulación de los proyectos de ley 10489/2024-CR, 14449/2025-CR y 14457/2025-CR formulada por el congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte **aprobó por MAYORÍA** de los congresistas presentes al momento de la votación el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley **14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR y 14457/2025-CR** con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la referida sesión..

**Votaron a favor diecinueve señores congresistas:** Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Raúl Huaman Coronado, Alex Randu Flores Ramírez, Idelso Manuel García Correa, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Flor Aidee Pablo Medina, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Rosio Torres Salinas.

**No hubo votos en contra.**

**Votaron en abstención dos señores congresistas:** Víctor Seferino Flores Ruiz y Noelia Rossvith Herrera Medina.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 14567/2025-CR tiene por objeto la conversión de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “César Abraham Vallejo Mendoza” en Universidad Nacional Pedagógica de Bagua “César Abraham Vallejo Mendoza”, con personería jurídica de derecho público interno y sede en el km 2.5 de la carretera Bagua-Copallín, sector Tomaque, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

La propuesta legislativa se estructura en siete artículos y cinco disposiciones complementarias finales, según se detalla:

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAVMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)**

**Artículo 1 (Creación).** Crea la Universidad Nacional Pedagógica de Bagua “César Abraham Vallejo Mendoza” sobre la base de la EESPP-CAVM, creada mediante Decreto Supremo N.º 018-86-ED, destinada a la formación profesional docente intercultural bilingüe, investigación, innovación y promoción de la educación intercultural y el desarrollo integral de la región amazónica del Perú.

**Artículo 2 (Conversión).** Dispone la conversión institucional con personería jurídica de derecho público interno, conforme a lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

**Artículo 3 (Adecuación).** Ordena la adecuación del Estatuto y órganos de gobierno conforme a la Ley Universitaria, su reglamento y modificatorias, bajo el respeto irrestricto de la autonomía universitaria.

**Artículo 4 (Régimen académico).** Establece que la universidad se rige por las Leyes 30220 y 30512, en lo aplicable al proceso de conversión, conformada por departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y posgrado.

**Artículo 5 (Personal docente y administrativo).** Garantiza la incorporación del personal docente nombrado y contratado, así como del personal administrativo, respetando nivel, categoría y régimen laboral, sin menoscabo de derechos adquiridos.

**Artículo 6 (Escuelas Profesionales).** Establece cinco escuelas profesionales iniciales: a) Educación Inicial Intercultural Bilingüe; b) Educación Primaria Intercultural Bilingüe; c) Educación Secundaria Intercultural Bilingüe; d) Escuela Profesional de Educación Física; y e) Educación Especial.

**Artículo 7 (Grados y títulos).** Confiere grados de bachiller y maestro, y el título profesional de licenciado, a nombre de la Nación, inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Las cinco disposiciones complementarias finales regulan: (i) implementación y presupuesto progresivo, sin gasto público inmediato; (ii) conformación de la Comisión Organizadora por el MINEDU en un plazo no mayor a 60 días calendario; (iii) plazo de adecuación docente de 5 años conforme a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220; (iv) continuidad del servicio educativo para los estudiantes matriculados; y (v) transferencia patrimonial de bienes muebles e inmuebles y acervo documentario.

### III. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

#### 3.1. Opinión institucional de la EESPP “César Abraham Vallejo Mendoza”

Mediante Oficio N° 082-2026-GOB.REG.-A/DRE-A/EESPP “CAVM”-A/DG, de fecha 28 de mayo de 2026, el director general de la EESPP “César Abraham Vallejo Mendoza”, señor Julio Castañeda Quiliche, ingresado a Mesa de Partes con N° de Registro 3634 el 25 de mayo de 2026, remite la

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAUMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)

**opinión institucional favorable** respecto del Proyecto de Ley N.º 14567/2025-CR, formulando precisiones técnicas sustantivas que se acogen en el texto sustitutorio propuesto.

### 3.1.1. Sobre la denominación institucional

La institución solicita que la denominación propuesta “Universidad Nacional Pedagógica de Bagua César Abraham Vallejo Mendoza” sea sustituida por la denominación “**Universidad Nacional Pedagógica Intercultural ‘César Abraham Vallejo Mendoza’ de la región Amazonas – UNPICAUMA**”, en tanto la institución no solo cumple una función formadora circunscrita a la provincia de Bagua, sino que posee identidad y motivación regional, amazónica e intercultural, con incidencia directa sobre los pueblos originarios Awajún y Wampis. Esta precisión denominativa refleja con mayor adecuación: (i) el eje estratégico regional de la futura universidad; (ii) su misión vinculada a la interculturalidad y educación bilingüe; (iii) la investigación pedagógica situada; (iv) la formación de maestros para pueblos originarios; y (v) la contribución al cierre de brechas educativas en la Amazonía peruana.

### 3.1.2. Sobre la oferta académica inicial

La institución solicita corregir la escuela profesional consignada como “**Educación Especial**” y sustituirla por “**Educación Inicial**”, toda vez que esta última corresponde al programa actualmente ofertado por la institución como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública licenciada por el Ministerio de Educación. Adicionalmente, propone una oferta académica inicial diferenciada:

- **Escuelas profesionales bilingües:** Educación Inicial Intercultural Bilingüe, Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Educación Secundaria Intercultural Bilingüe.
- **Escuelas profesionales monolingües:** Educación Física, Educación Inicial, Educación Secundaria especialidad Matemática, Educación Secundaria especialidad Ciencia y Tecnología, y Educación Secundaria especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales.

### 3.1.3. Sobre la justificación institucional

La institución acredita: (i) su trayectoria formativa desde 1986, con 3,222 egresados acumulados entre 1987 y 2023; (ii) su licenciamiento institucional otorgado mediante **Resolución Ministerial N° 560-2024-MINEDU, de fecha 06 de noviembre de 2024**; (iii) su atención a más de 800 estudiantes pertenecientes a los pueblos Awajún y Wampis, de los más de 1,300 estudiantes que constituyen su población total atendida; y (iv) su proyección académica hacia el sur de la región Amazonas para atender progresivamente a población quechua. Estos datos sustentan empíricamente la pertinencia institucional, lingüística, cultural, territorial y comunitaria de la futura universidad.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAVMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)

Las precisiones técnicas formuladas por la institución han sido íntegramente acogidas por la Comisión en el texto sustitutorio que se propone.

### 3.2. Análisis previsible de la opinión de la SUNEDU (por analogía)

Si bien al momento de la elaboración del presente dictamen aún no obra en el expediente opinión técnica específica de la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)** respecto del Proyecto de Ley 14567/2025-CR, se cuenta con pronunciamientos institucionales emitidos en casos análogos de conversión universitaria, particularmente los recaídos en los Proyectos de Ley 12108/2025-CR (Universidad Nacional Túpac Amaru) y 12646/2025-CR (Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco), contenidos en los Oficios N° 0712-2025-SUNEDU-DS y N° 0714-2025-SUNEDU-DS, respectivamente.

De dichos pronunciamientos se extraen los siguientes criterios constantes aplicables al presente caso:

- a) **Falta de competencia originaria de la SUNEDU para opinar sobre la creación de universidades.** La SUNEDU, conforme al artículo 15 de la Ley 30220, no tiene función habilitante para participar en la creación de universidades públicas, siendo esta una competencia originaria del Poder Legislativo según los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú.
- b) **Exigencia del licenciamiento institucional posterior.** La SUNEDU recuerda que, conforme al artículo 13 de la Ley 30220, será responsable de verificar que la universidad creada cumpla con las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) para autorizar su funcionamiento.
- c) **Requisito de opiniones previas favorables del MINEDU y MEF.** Conforme al artículo 26 de la Ley 30220, los proyectos de ley de creación de universidades públicas requieren opinión técnica previa favorable del MINEDU y del MEF, a efectos de asegurar pertinencia, financiamiento y sostenibilidad. Estas opiniones deberán ser solicitadas y meritadas en el procedimiento legislativo.
- d) **Adecuación del régimen de grados y títulos.** Los grados y títulos que emita la futura universidad deberán responder al diseño del programa académico universitario, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220.
- e) **Sobre el plazo de adecuación docente.** La SUNEDU ha observado que el plazo de cinco años previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, *modificado por la Ley 31964 (publicada el 22 de diciembre de 2023), que extendió el plazo de adecuación al 30 de diciembre de 2025*, constituye una norma excepcional aplicable a la población docente derivada del proceso de adecuación de la Ley Universitaria. La Comisión sustenta la aplicación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAVMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)

del plazo de cinco años a los docentes de la futura universidad por configurar una situación equivalente al proceso de adecuación de Escuela a Universidad, evitando trato diferenciado injustificado.

### 3.3. Análisis previsible de las opiniones del MINEDU y MEF (por analogía)

**a) Criterio técnico del Ministerio de Educación (MINEDU).** En dictámenes precedentes (Leyes 32453 y 32458), el MINEDU ha valorado favorablemente las conversiones de escuelas de educación superior pedagógica en universidades, sustentadas en: (i) la pertinencia con la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP), aprobada por Decreto Supremo 012-2020-MINEDU; (ii) la cobertura de brechas regionales; y (iii) la articulación con la formación docente intercultural bilingüe priorizada por el sector. La presente iniciativa cumple plenamente estos criterios.

**b) Criterio técnico del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).** Las observaciones recurrentes del MEF en iniciativas análogas se vinculan a: (i) la generación de gasto público no previsto; (ii) la falta de análisis costo-beneficio cuantificado; y (iii) el riesgo de infrafinanciamiento estructural. La presente iniciativa responde a estas observaciones al disponer expresamente la **implementación progresiva sobre la base presupuestal existente de la EESPP-CAVM, sin demandar gasto público inmediato**, en conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y la jurisprudencia constitucional consolidada.

## IV. MARCO NORMATIVO

### 4.1. Marco constitucional

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el siguiente bloque constitucional, con interpretación literal y sistemática:

- a) Artículo 2 inciso 19 de la Constitución.** Reconoce el derecho de toda persona “a su identidad étnica y cultural”. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Este precepto fundamenta directamente la dimensión intercultural de la futura universidad.
- b) Artículo 13 de la Constitución.** “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza”.
- c) Artículo 14 de la Constitución.** Establece que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, y prepara para la vida, el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAVMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)

- d) **Artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución.** Dispositivo de particular relevancia para la presente iniciativa: “El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país”. Esta disposición constituye el fundamento constitucional directo de la dimensión intercultural bilingüe de la futura universidad.
- e) **Artículo 18 de la Constitución.** “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento (...). La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico”.
- f) **Artículo 48 de la Constitución.** “Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley”. Las lenguas Awajún y Wampis se encuentran reconocidas en el Registro Nacional de Lenguas Originarias del Ministerio de Cultura.
- g) **Artículo 79 de la Constitución.** “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”. La iniciativa cumple este precepto al no generar gasto inmediato.
- h) **Artículo 89 de la Constitución.** Reconoce la existencia legal y personalidad jurídica de las comunidades campesinas y nativas, así como su autonomía organizativa. El Estado respeta su identidad cultural.
- i) **Artículos 102 inciso 1 y 107 de la Constitución.** Atribuyen al Congreso de la República la función legislativa y la iniciativa para la creación de universidades públicas mediante ley formal.

#### 4.2. Legislación nacional

- a) **Ley 30220, Ley Universitaria** (publicada el 09/07/2014). Regula la creación, funcionamiento, licenciamiento, calidad y gobierno de universidades. Los preceptos relevantes son:
- Artículo 2 (autonomía universitaria); artículo 6 (fines de la universidad); artículo 8 (autonomía); artículo 13 (función habilitante de la SUNEDU); artículo 15 (funciones generales de la SUNEDU); artículo 26 (creación de universidades – requiere opinión técnica del MINEDU y MEF); artículo 27 (requisitos: pertinencia, vinculación con demanda laboral,

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAUMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)

disponibilidad de recursos); artículos 28 y 29 (Comisión Organizadora); artículo 61 (requisitos de los miembros de la Comisión Organizadora).

- Tercera Disposición Complementaria Final (rango universitario equivalente para escuelas y conservatorios).
  - Tercera Disposición Complementaria Transitoria (plazo de adecuación de docentes), modificada por las Leyes 30697, 30873, 31269, 31520, 31661 y **Ley 31964 (publicada el 22/12/2023)**, que estableció el plazo al 30 de diciembre de 2025.
- b) **Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes** (publicada el 02/11/2016). Regula el funcionamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) y reconoce la formación inicial docente y la educación intercultural bilingüe como prioridades del sistema. Su Reglamento fue aprobado por Decreto Supremo 010-2017-MINEDU.
- c) **Ley 28044, Ley General de Educación** (publicada el 29/07/2003). Su artículo 49 establece que la educación superior es la segunda etapa del sistema educativo. Su artículo 51 reconoce que las instituciones universitarias, los institutos y escuelas de educación superior integran la educación superior.
- d) **Ley 27818, Ley para la educación bilingüe intercultural** (publicada el 16/08/2002). Reconoce la diversidad cultural peruana como una riqueza y mandata al Estado a promover la educación bilingüe intercultural en las regiones donde habitan pueblos indígenas.
- e) **Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú** (publicada el 05/07/2011). Reconoce las lenguas originarias como expresión de la identidad colectiva y patrimonio cultural inmaterial. Las lenguas Awajún y Wampis se encuentran reconocidas e inscritas en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.
- f) **Ley 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial** (publicada el 18/05/2006). Refuerza la protección de pueblos amazónicos, en cuya jurisdicción cultural se ubica la futura universidad.
- g) **Decreto Supremo 012-2020-MINEDU**, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP) al horizonte 2030, prioriza el cierre de brechas de acceso a la educación superior, particularmente en zonas rurales, amazónicas y de pueblos originarios.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAUMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)

- h) **Decreto Supremo 006-2016-MINEDU**, que aprueba la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, dispone la implementación progresiva de la EIB en todos los niveles del sistema educativo.
- i) **Decreto Supremo 005-2017-MC**, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- j) **Reglamento del Congreso de la República**: artículos 75 y 76 (trámite de proyectos, pedidos de opinión, análisis costo-beneficio y técnica legislativa); artículo 70 literal b) (dictamen favorable con texto sustitutorio); artículo 77 (decreto de paso a comisiones).

#### 4.3. Tratados internacionales aplicables

- a) **Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, ratificado por el Perú mediante **Resolución Legislativa N° 26253** (publicada el 05/12/1993), e instrumento depositado en la OIT el 02/02/1994 (con entrada en vigor el 02/02/1995). Los artículos 26 al 31 garantizan a los pueblos indígenas el derecho a recibir educación pertinente a su cultura, valores e idioma. Particularmente:
  - Artículo 27.1: “Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares”.
  - Artículo 27.3: “Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación”.
  - Artículo 28: educación en lengua propia y enseñanza del castellano.
- b) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, aprobado por Decreto Ley N° 22129, ratificado el 28/04/1978. El artículo 13 reconoce el derecho a la educación y compromete a los Estados a la realización progresiva del acceso universal a la educación superior.
- c) **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**, ratificada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22231 (1978). El artículo 26 dispone el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales.
- d) **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** (Resolución 61/295 de la Asamblea General, 2007). El artículo 14 reconoce el derecho de los

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAVMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)

pueblos indígenas a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas.

- e) **Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)**, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 28555.
- f) **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**: Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (educación inclusiva, equitativa y de calidad y promoción del aprendizaje permanente para todos), particularmente las metas 4.3, 4.5 y 4.7.

#### 4.4. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

La presente iniciativa legislativa se sustenta, además, en jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional del Perú:

- a) **STC Exp. N° 00018-2021-PI/TC (Sentencia 984/2021), fundamentos jurídicos 179 y 193.** El Tribunal Constitucional ha establecido que la prohibición del artículo 79 de la Constitución “*no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización*”. Añade que “en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución”.
- b) **STC Exp. N° 00017-2008-PI/TC.** El Tribunal Constitucional reafirma la autonomía universitaria reconocida en el artículo 18 de la Constitución, precisando que se trata de una garantía institucional que comprende los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y que esta autonomía se ejerce dentro del marco constitucional y legal vigente, sin oponerse al rol regulador y supervisor del Estado.
- c) **STC Exp. N° 00023-2007-PI/TC.** El Tribunal Constitucional valida la competencia del Congreso para crear universidades públicas mediante ley formal, en el marco del artículo 18 de la Constitución y del régimen de garantía institucional de la educación universitaria, sin que ello vulnere la autonomía universitaria.
- d) **STC Exp. N° 04232-2004-AA/TC.** El Tribunal Constitucional ha sostenido que la educación es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAVMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCÍA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCÍA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)

derechos fundamentales, con doble naturaleza: como derecho fundamental y como servicio público, en cuanto se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado.

- e) **STC Exp. N° 00020-2005-PI/TC y acumulados.** El Tribunal Constitucional ha reconocido que el respeto de la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas y el derecho a una educación culturalmente pertinente son obligaciones de los poderes públicos derivadas del bloque de constitucionalidad.

## V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

### 5.1. Análisis técnico-legal

#### 5.1.1. Naturaleza de la iniciativa

El Proyecto de Ley 14567/2025-CR propone la conversión –y no la mera creación– de una institución preexistente: la EESPP “César Abraham Vallejo Mendoza”, creada por Decreto Supremo N.° 018-86-ED (1986), reinscrita por Decreto Supremo N.° 017-2002-ED y licenciada mediante Resolución Ministerial N° 560-2024-MINEDU. La denominación se ajusta en el texto sustitutorio incorporando el carácter “intercultural” y la dimensión “regional” amazónica, conforme a la opinión institucional acogida.

#### 5.1.2. Constitucionalidad de la propuesta

La iniciativa supera el examen de constitucionalidad porque: (i) responde a una competencia originaria del Congreso (artículos 102 inciso 1 y 107 de la Constitución); (ii) materializa el mandato constitucional de fomento de la educación bilingüe e intercultural (artículo 17 segundo párrafo); (iii) operativiza el derecho a la identidad étnica y cultural (artículo 2 inciso 19); (iv) respeta la autonomía universitaria (artículo 18); y (v) no contraviene el artículo 79 sobre prohibición de iniciativa para creación de gasto público inmediato, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional en la STC 00018-2021-PI/TC.

#### 5.1.3. Compatibilidad con la Ley Universitaria (artículo 27)

El artículo 27 de la Ley 30220 exige tres requisitos para la creación de universidades públicas:

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAVMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)**

| Requisito del artículo 27 Ley 30220                              | Cumplimiento en el caso UNPICAVMA   |
|--|---|
| (i) Pertinencia con políticas nacionales y regionales            | La PNESTP (DS 012-2020-MINEDU) y la Política Sectorial de EIB (DS 006-2016-MINEDU) priorizan expresamente el acceso a educación superior en zonas amazónicas, rurales y de pueblos originarios. Amazonas presenta brechas históricas y carece de universidad pública pedagógica intercultural.            |
| (ii) Vinculación con la demanda laboral                          | Existe demanda sostenida y documentada de docentes interculturales bilingües para los pueblos Awajún y Wampis, así como para la población quechua del sur de Amazonas. Los postulantes a programas EIB crecieron de 28 (2019) a 123 (2023), representando un incremento del 339%.                         |
| (iii) Disponibilidad demostrada de recursos económicos y humanos | La EESPP-CAVM constituye la base material: terreno de 3,186.37 m <sup>2</sup> inscrito en la Ficha Electrónica N° 7571 del Registro de la Propiedad Inmueble; 41 plazas de personal; 24 plazas docentes; infraestructura física operativa; 3,222 egresados acumulados; licenciamiento vigente del MINEDU. |

#### 5.1.4. Continuidad jurídica e institucional

El proyecto prevé la transferencia integral de bienes, acervo documentario, presupuesto y personal, garantizando la continuidad del servicio educativo y la transición ordenada. La conversión no extingue la personería jurídica preexistente, sino que la transforma, preservando los derechos adquiridos de docentes, personal administrativo y estudiantes matriculados.

### 5.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

#### 5.2.1. Necesidad

La región Amazonas presenta brechas históricas y severas de acceso a educación superior pública, determinadas por factores geográficos (dispersión territorial, ruralidad), económicos (pobreza monetaria y multidimensional superior al promedio nacional), sociales (migración forzada), culturales (subrepresentación de pueblos originarios en la educación superior) y lingüísticos (escasez de oferta educativa en lenguas originarias).

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAUMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)**

La dispersión territorial entre las provincias de Bagua, Condorcanqui, Imaza, Río Santiago, El Cenepa y los territorios Awajún y Wampis dificulta el acceso oportuno a formación superior pertinente. Aproximadamente el 70% de los estudiantes de la EESPP-CAVM provienen de zonas rurales, según consigna el Proyecto Educativo Institucional (PEI) 2022-2026 de la institución. La matrícula total pasó de 315 estudiantes (semestre 2019-I) a 551 estudiantes (semestre 2023-I), evidenciando un crecimiento sostenido del 75% en cuatro años, lo cual revela una demanda creciente no plenamente atendida.

Por programa, el incremento de postulantes muestra una tendencia ascendente: Educación Física registró 89 postulantes en 2019 frente a 265 en 2023 (incremento del 198%); Educación Primaria Intercultural Bilingüe pasó de 28 postulantes en 2019 a 123 en 2023 (incremento del 339%); y Educación Inicial mantiene una demanda significativa con 145 postulantes en 2023.

Adicionalmente, los pueblos Awajún y Wampis presentan brechas educativas estructurales documentadas por el Ministerio de Cultura en la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI). La conversión institucional permitirá responder con mayor capacidad institucional a la demanda de docentes interculturales bilingües, garantizando estándares de calidad universitaria y pertinencia territorial.

### 5.2.2. Viabilidad

La conversión es viable porque la EESPP-CAVM constituye una plataforma institucional consolidada que cumple los requisitos materiales y formales:

- **Antigüedad y legitimidad institucional.** Creada en 1986; reinscrita en 2002; con trayectoria sostenida de 38 años.
- **Licenciamiento vigente del MINEDU.** Resolución Ministerial N° 560-2024-MINEDU del 06/11/2024.
- **Acreditación de egresados.** 3,222 egresados acumulados entre 1987 y 2023 en programas regulares, profesionalización docente y titulación.
- **Infraestructura patrimonial.** Terreno de 3,186.37 m<sup>2</sup> inscrito en Ficha Electrónica N° 7571, con disponibilidad de expansión y terreno adicional en proceso de saneamiento en la provincia de Condorcanqui.
- **Planta orgánica.** 41 plazas atendidas (9 docentes nombrados, 12 contratados DREA, 3 desfinanciadas), con base presupuestal preexistente.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAUMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)

- **Equipamiento.** 96 equipos de cómputo (92 escritorio y 4 laptops), 24 proyectores multimedia, 16 aulas multimedia, auditorio con aforo de 120 personas, aula de psicomotricidad.
- **Documento de gestión vigente.** Proyecto Educativo Institucional (PEI) 2022-2026, instrumento estratégico de planificación.

### 5.2.3. Oportunidad

La iniciativa resulta oportuna por las siguientes razones convergentes: (i) la demanda educativa urgente vinculada a poblaciones indígenas Awajún y Wampis; (ii) la consolidación de la línea legislativa de Estado materializada en las Leyes 31998, 32420, 32453 y 32458; (iii) la priorización de la descentralización educativa por la PNESTP; (iv) el próximo ciclo de licenciamiento institucional previsto hacia 2030, que requiere previamente la transformación institucional; y (v) la prioridad nacional de cierre de brechas de acceso a la educación superior universitaria pública.

### 5.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Conforme al numeral 7.iii del artículo XI del Manual de Técnica Legislativa, se analizan los efectos de la vigencia de la futura norma sobre el ordenamiento jurídico nacional:

- a) Sobre la Ley 30220, Ley Universitaria.** La conversión no modifica el régimen general de la Ley Universitaria sino que incorpora una nueva universidad pública al sistema, sujeta plenamente al licenciamiento ante la SUNEDU, sin excepción alguna. Se respeta el procedimiento ordinario de verificación de Condiciones Básicas de Calidad (CBC).
- b) Sobre la Ley 30512.** La conversión opera la transición institucional de la EESPP al régimen universitario, aprovechando los activos institucionales preexistentes (infraestructura, planta docente y licenciamiento) sin afectar la trayectoria formativa de los estudiantes ni los derechos adquiridos del personal.
- c) Sobre el Sistema Nacional de Presupuesto Público.** La iniciativa no genera gasto público inmediato. Su implementación se sujeta a programación multianual conforme al Decreto Legislativo N° 1440, evitando conflictos con principios de disciplina fiscal y equilibrio presupuestario.
- d) Sobre la PNESTP y la Política Sectorial de EIB.** Refuerza directamente los objetivos de acceso equitativo, reducción de brechas territoriales y consolidación de la educación intercultural bilingüe.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAVMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)

- e) **Sobre el sistema universitario nacional.** Aporta un impacto positivo al descentralizar la oferta universitaria pública especializada hacia la región Amazonas, consolidando un nuevo polo académico intercultural en el norte amazónico peruano, sin generar duplicidad con la oferta universitaria existente.

#### 5.4. Análisis de las opiniones e información recibida

La opinión institucional de la EESPP-CAVM es expresamente favorable y formula dos precisiones técnicas sustantivas, ambas íntegramente acogidas por la Comisión en el texto sustitutorio propuesto: (i) la modificación de la denominación para reflejar el carácter intercultural y la dimensión regional amazónica (UNPICAVMA); y (ii) la corrección de “Educación Especial” por “Educación Inicial” en concordancia con la oferta académica vigente y licenciada por el Ministerio de Educación.

Sobre las opiniones previsibles de la SUNEDU, MINEDU y MEF analizadas por analogía en la sección III, la Comisión considera que las observaciones recurrentes formuladas en iniciativas similares han sido satisfechas técnicamente por la presente propuesta y por su texto sustitutorio, particularmente en cuanto a: sometimiento expreso al licenciamiento de la SUNEDU, implementación progresiva sin gasto público inmediato, conformación de la Comisión Organizadora conforme a la Ley Universitaria, y sustentación del plazo de adecuación docente.

#### 5.5. Análisis costo-beneficio

##### 5.5.1. Costos

La propuesta no genera gasto público inmediato, conforme al artículo 79 de la Constitución y a la jurisprudencia constitucional. Los costos asociados a la implementación se realizarán de manera progresiva mediante:

- Presupuesto preexistente asignado a la EESPP-CAVM.
- Recursos propios, canon, sobrecanon y regalías mineras.
- Donaciones y cooperación internacional.
- Transferencias progresivas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional de Amazonas y municipalidades provincial y distritales de Bagua.
- Programación multianual sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y al pliego MINEDU.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAVMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCÍA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCÍA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)

### 5.5.2. Beneficios

| Involucrados   | Beneficios Directos  | Beneficios Indirectos  |
|--|--|--|
| Estudiantes de Amazonas (Bagua, Condorcanqui, Utcubamba, Imaza, Río Santiago, El Cenepa) | Acceso a educación superior universitaria pública pertinente, intercultural, bilingüe y de calidad.        | Mejores oportunidades laborales, reducción de migración forzada y movilidad social.  |
| Comunidades Awajún y Wampis  | Formación universitaria pertinente lingüística, cultural y territorialmente para sus integrantes.          | Preservación de identidad cultural; fortalecimiento de lenguas originarias; revaloración del patrimonio inmaterial.          |
| Familias amazónicas  | Reducción significativa de gastos por estudios fuera de la región (Chachapoyas, Trujillo, Chiclayo, Lima). | Mejora de la calidad de vida familiar y permanencia del talento en territorio.   |
| Gobierno Regional de Amazonas y municipalidades  | Formación de docentes calificados para atender necesidades educativas regionales y comunidades indígenas.  | Reducción de brechas educativas regionales; impulso al desarrollo territorial.   |
| Sector educativo regional  | Mayor disponibilidad de profesionales pedagógicos interculturales y especializados.                        | Fortalecimiento de la calidad educativa regional; logros de aprendizaje.   |
| Docentes e investigadores universitarios   | Nuevas oportunidades académicas, líneas de investigación y posgrado.                                       | Desarrollo de redes académicas regionales, nacionales e internacionales.   |
| Estado Peruano   | Cumplimiento de políticas de descentralización educativa y de cierre de brechas.                           | Desarrollo humano sostenible; fortalecimiento institucional; cumplimiento de obligaciones convencionales (Convenio 169 OIT). |

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAVMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)

| Involucrados                   | Beneficios Directos   | Beneficios Indirectos  |
|--------------------------------|---|--|
| Sistema universitario nacional | Incorporación de una universidad pedagógica intercultural especializada en la Amazonía norte. | Diversificación territorial y temática del sistema; reducción de presión sobre universidades existentes. |

### 5.5.3. Equilibrio costo-beneficio

Con la implementación gradual, el sometimiento a programación multianual y la implementación progresiva del financiamiento, los beneficios sociales son significativamente superiores a los costos. La inversión presenta alta rentabilidad social, alineada con el desarrollo humano y el cumplimiento de obligaciones constitucionales y convencionales del Estado peruano.

## VI. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa concuerda directamente con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional (suscrito el 22 de julio de 2002 y actualizado periódicamente):

- **Décimo Segunda Política de Estado:** Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte. Particularmente: literal (b) eliminación de brechas de calidad entre educación rural y urbana; literal (f) mejora de la calidad de la educación superior pública; y literal (j) restablecimiento de la educación física y artística.
- **Décimo Primera Política de Estado:** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, particularmente respecto al acceso a la educación para poblaciones vulnerables.
- **Vigésima Política de Estado:** Desarrollo de la ciencia y la tecnología, mediante la consolidación de la investigación universitaria.
- **Octava Política de Estado:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, mediante la descentralización de la oferta educativa superior.
- **Tercera Política de Estado:** Afirmación de la identidad nacional, mediante la preservación y promoción de la diversidad cultural y lingüística del país, así como de las manifestaciones artísticas y folklóricas como componentes esenciales de la identidad nacional, en concordancia con la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003).

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAVMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)

Asimismo, la iniciativa se alinea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. La iniciativa también guarda relación directa con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 005-2024-2025-CR, en sus Objetivos 1 (Democracia y Estado de Derecho) y 2 (Equidad y Justicia Social), particularmente en las Políticas de Estado 8, 11, 12 y 20.

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal **b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República**, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley **14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR y 14457/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

### TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAVMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAVMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto convertir el instituto y las escuelas señaladas en universidades nacionales de educación, en los departamentos de Amazonas, Arequipa, La Libertad, Lima y San Martín, los que contarán con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan:

1. Instituto de Educación Superior Pedagógica Público Jorge Basadre en Universidad Nacional Pedagógica Jorge Basadre (UNAPEJB), con sede en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
2. Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública César Abraham Vallejo Mendoza en Universidad Nacional Pedagógica Intercultural César Abraham Vallejo Mendoza de Amazonas (UNPICAVMA), con sede en el kilómetro 2.5 de la carretera Bagua-Copallín, sector Tomaque, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.
3. Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública La Inmaculada en Universidad Nacional Pedagógica La Inmaculada (UNPLI), con sede el distrito de Camaná, provincia y departamento de Arequipa.
4. Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Indoamericana en Universidad Nacional Pedagógica Indoamericana (UNPI), con sede en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
5. Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Emilia Barcia Boniffatti” en Universidad Nacional Pedagógica Emilia Barcia Boniffatti (UNPEBB), con sede en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.
6. Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Tarapoto en Universidad Nacional Pedagógica Tarapoto (UNAPTA), con sede en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

### **Artículo 2. Adecuación**

La Universidad Nacional Pedagógica Jorge Basadre (UNPEJB), la Universidad Nacional Pedagógica Intercultural César Abraham Vallejo Mendoza de Amazonas (UNPICAVMA), la

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAVMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)**

Universidad Nacional Pedagógica La Inmaculada (UNPLI), la Universidad Nacional Pedagógica Indoamericana (UNPI), la Universidad Nacional Pedagógica Emilia Barcia Boniffatti (UNPEBB) y la Universidad Nacional Pedagógica Tarapoto (UNAPTA) adecúan sus estatutos y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

### **Artículo 3. Grados y títulos**

Las universidades mencionadas en el artículo 2 continúan expidiendo grados académicos de bachiller, licenciado y título profesional de acuerdo con las carreras profesionales con las que actualmente cuentan el instituto y las escuelas referidos en el artículo 1, los cuales continúan con el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Presupuesto**

La Universidad Nacional Pedagógica Jorge Basadre (UNPEJB), la Universidad Nacional Pedagógica Intercultural César Abraham Vallejo Mendoza de Amazonas (UNPICAVMA), la Universidad Nacional Pedagógica La Inmaculada (UNPLI), la Universidad Nacional Pedagógica Indoamericana (UNPI), la Universidad Nacional Pedagógica Emilia Barcia Boniffatti (UNPEBB) y la Universidad Nacional Pedagógica Tarapoto (UNAPTA) continúan funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado al instituto y a las escuelas referidos en el artículo 1.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAUMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)

### **SEGUNDA. Plazo de adecuación de docentes**

Se dispone un plazo de cinco años establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para la adecuación de los docentes de la Universidad Nacional Pedagógica Jorge Basadre (UNPEJB), la Universidad Nacional Pedagógica Intercultural César Abraham Vallejo Mendoza de Amazonas (UNPICAUMA), la Universidad Nacional Pedagógica La Inmaculada (UNPLI), la Universidad Nacional Pedagógica Indoamericana (UNPI), la Universidad Nacional Pedagógica Emilia Barcia Boniffatti (UNPEBB) y la Universidad Nacional Pedagógica Tarapoto (UNAPTA), el cual se contabiliza a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

### **TERCERA. Conformación de comisiones organizadoras**

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, designa a los integrantes de las comisiones organizadoras de las universidades referidas en el artículo 2, las cuales están conformadas por tres miembros, de acuerdo con lo establecido en Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 2 de junio de 2026.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS  
Presidente  
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAVMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)**



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14567/2025-CR, 10489/2024-CR, 14449/2025-CR Y 14457/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO JORGE BASADRE EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA JORGE BASADRE (UNAPEJB), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INTERCULTURAL CÉSAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA DE AMAZONAS (UNPICAVMA), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA LA INMACULADA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA LA INMACULADA (UNPLI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICANA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA INDOAMERICANA (UNPI), DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA EMILIA BARCIA BONIFFATTI (UNPEBB) Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TARAPOTO (UNAPTA)**